

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro -24- de septiembre de dos mil veinte -2020-. Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela recibida el día inmediatamente anterior, proveniente de la Oficina Judicial-Reparto, instaurada por el señor Alexander de Jesús Fonseca Durán, contra la Dirección y la Oficina Jurídica del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COMEB PICOTA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de *petición, debido proceso y libertad*, allegándose un -1- ejemplar debidamente digitalizado en formato JPG, quedando radicada bajo el No. 2020-084 del radicador de Tutelas.

OSCAR CAMARGO RODRÍGUEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 44 PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ  
Carrera 28ª No.18ª-67 piso 3 Bloq. C Tel. 4287533  
[j44pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro -24- de septiembre de dos mil veinte -2020-.

Visto el informe secretarial y de conformidad con lo previsto en el Decreto 2591 de 1991, se dispone AVOCAR la presente acción de tutela, presentada por el señor Alexander de Jesús Fonseca Durán, contra la Dirección y la Oficina Jurídica del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ -COMEB PICOTA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de *petición, debido proceso y libertad*.

En consecuencia se dispone correr traslado al Director del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ, y al director de la OFICINA JURÍDICA-COMEB-, adjuntándoles copia digitalizada de la demanda y sus anexos, con el fin que rindan las explicaciones del caso frente a los hechos en que el accionante funda la presente acción y los derechos fundamentales que considera vulnerados o amenazados, respuesta que ha de efectuarse dentro de las CUARENTA Y OCHO -48- HORAS siguientes al recibo del oficio respectivo, informando del trámite ofrecido a las ordenes emitidas por el Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad mediante proveídos del 25 de febrero y 111 de mayo de 2020, mediante los cuales se ha solicitado a ese establecimiento la remisión de la documentación de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, así como a la petición elevada por el accionante, relacionada con la remisión de tal documentación al juzgado que vigila el cumplimiento de la pena impuesta, para que se estudie la solicitud de libertad condicional y/o en su defecto una redención de pena.

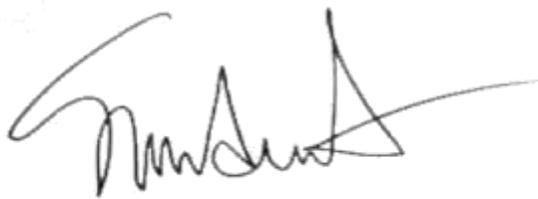


Además, en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 21 del Decreto 2591 de 1991, se procede a OFICIAR al JUZGADO 29° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para efecto que informe a la instancia si por parte del establecimiento carcelario se ha remitido la documentación requerida para proceder a estudiar la solicitud de libertad condicional elevada por el interesado o en su defecto la redención de pena, y en caso afirmativo, nos indiquen la fecha en que ello se realizó y la determinación adoptada, dentro de la actuación con radicación 11001 60 00 000 2017 00370 y N.I. 39901.

Téngase como pruebas, las copias del auto del 24 de julio y del oficio No. 5587 del 15 de septiembre de 2020 del Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.

Líbrese las correspondientes comunicaciones e infórmese de esta decisión al accionante.

CÚMPLASE,



SANDRA LILIANA HEREDIA ARANDA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**SANDRA LILIANA HEREDIA ARANDA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 044 DE CIRCUITO PENAL FUNCIÓN DE  
CONOCIMIENTO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**849efb9e1f1fc4d0f62bddfebc7947f8814f1da1aea4c4224d2351fac60c  
70ba**

Documento generado en 24/09/2020 10:25:23 a.m.

